En la Libreria de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales. Nonquin Maria Perez, Directorica raltile contabilitate de 144.

Ticienda de Pilipiosa D. Aleizadro Elorente, Dipa-

o caso us un tenoce de cos



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

ciones individuales, se hace nor fo mismo mus oneroso : Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

podrà acaso conducir a reformas bencherosas para

gran desocierro abandonar al azar la existencia del l'esoco público. has y transelus; D. Hilarion del Rey, Director general de Ren-

ARTICULO DE OFICI

cienda publica; D. Gastobal Bardin, Director general de Adua:

COBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante salud.

sistema que en su concepto pueda establecerse en reemplazo

En la Gaceta de Madrid del 21 de Agosto de 1852, número 6637; se halla inserto lo siguiento:

1851 .- Juan Bravo Hurillo - Sr. D. Alejondra Offica. 31.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de ramos especiales.—Negociado 1.º =Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó à este de la Gobernacion, con fecha 1." del actual, la Real orden siguiente que en el dia anterior fue comunicada à las Autoridades militares de las provincias:

"Las dudas que se han suscitado acerca de si los que obtienen graduaciones de los cuerpos de milicias de las posesiones de Ultramar están ó no exceptuados de entrar en quintas, dieron ocasion à resoluciones dictadas por los Consejos provinciales, que el Gobierno supremo se vió en la necesidad de anular. Esto ha convencido el ánimo de la Reina (Q D. G) de la necesidad que bay de una aclaracion que, sirviendo de base á los fallos de aquellas corporaciones, persuada á los interesados de lo que tienen derecho á esperar. En tal concepto, considerando S. M. que la concesion de estas gracias no debe entenderse con todo el lleno de prerogativas y exenciones que los reglamentos de aquellos cuerpos concede á los Oficiales que ocupan plaza efectiva en ellos; considerando que no seria justo igualarlos en goce puesto que no lo están en el servicio que prestan, en las obligaciones que se les imponen, y en los compromisos á que se hallan expuestos; considerando en fin, que tampoco seria justo que los individuos que consiguen las gracias de que se trata, à los cuales ningun deber de utilidad pública se les impone, tuvieran exenciones que lastiman intereses, tanto mas dignos de respeto, cuanto que son de inmensa trascendencia: visto lo que acercade esta cuestion han expuesto el Tribunal Supremo y de Gueira y Marina y las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, la Reina, de acuerdo con la opinion de ambas corporaciones, ha tenido á bien declarar que las gracias de Oficiales de milicias de Ultramar, acordadas en favor de individuos que no vayan à servir en ellas, sean y se entiendan como distinciones honorificas que no dan derecho á los que las consiguen à eximirse de quintas, ni le tendran à osar el uniforme y distintivos de Oficiales de los mencionados cuerpos, caso de caberles la suerte de soldados, hasta despues de haber servido el tiempo que la ley señale.»

Y enterada S. M. ha tenido á bien mandar que se traslade

impuestos, reclumado está asimismo aquel exámen y estudio, los à los Gobernadores de las provincias del reino, á fin de que lo dispuesto en la preinserta Real resolucion sirva de regla general en todos los casos análogos que puedan ocurrir.

Puesta, como lo esta boy, en discusion la conveniencia de tales

Madrid 20 de Agosto de 1852.=El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate, ab omenmente ovanu smembulorde es l'I

examen, porque ya. V. M. Silwoon, U.-, aliviare las margas declos

Por el Ministerio de Hacienda se traslada á este de la Gobernacion en 3 del actual la Real orden siguiente que con la misma fecha fue comunicada al Director general del l'esoro:

"Habiéndose dispuesto entre otras cosas per el Real decreto de i.º del actual que los fondos que existen en el Banco espade San Fernando con calidad de depósito, procedentes de las consignaciones hechas en él y en sus comisiones de las provincias, à nombre de los mozos á quienes correspondió la suerte de soldados en las quintas celebradas hasta el dia, se trasladen al Tesoro público, Lajo las bases establecidas en dicho Real decreto, la Reina se ha servido mandar que en lo sucesivo ingresen precisa y directamente en las Tesorerías y Depositarías de Hacienda pública con aquella misma calidad de depósito las cantidades que como sustitucion del servicio militar hayan de consignar los individuos que le rediman por este medio, sin perjuicio del derecho que tienen los soldados reenganchados y los voluntarios de optar por que sus premios se depositen en el Banco si así lo prefiriesen; y que en su consecuencia cuide esa Direccion de que diehas cajas le faciliten periodicamente las noticias de los fondos que ingresen en ellas de la expresada procedencia, à fin de que se lleve con la debida exactitud la cuenta de su movimiento, y se evite su aplicacion á otros objetos que los determinados en el mencionado Real decreto.»

Y enterada S. M., ha tenido a bien mandar que se circule esta resolucion para conocimiento de los Gobernadores de las provincias y de los mozos afectos al reemplazo del ejército.

Madrid 20 de Agosto de 1852.=El Subsecretario, Antonio Gil de Zàrate. ontsinité le semoiornebismos setse ne obebnud

de acuerdo, con el Consejo de ministros, tiene la honra de so-En la del Sábado 28 del mismo mes y año, núm. 6641, lo San Ildelonso 13 de Agosto de 1952 - poeñora. siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

ESPOSICION A S. M.

Señona: Los productos de las rentas del tabaco y de la sal han sido en 1851 los siguientes: il nontratagnos de labracion H

te de quer-	Valores totales.	Bajas	decretar lo sigui.
posicilidad		Por todo gasto.	Líquido A A
Tabacos	487.545,51520	75.514,61627	112.230,63627
	98.171,68719	24.065,44929	74.108,23724
to sua pro-	285.717,001 5	99.378,06622	186.338,93417

Como estos productos han ido en progresivo aumento, el cual es de esperar que continue en adelante, y como ambas rentas fueron uno de los principales recursos con que se contó de antiguo para cubrir las cargas del Estado, seria imprudente y aun temerario extinguirlas, sin tener toda la seguridad á que pueden alcanzar las mas escrupulosas investigaciones humanas, no

The 55550 . The Fig.

solo de reemplazar lo que hoy producen, y lo que racional. mente se espera de ellas, sino tambien de compensar cumplidamente las ventajas y facilidades que dá la sancion del tiempe á un impuesto antiguo sobre otro nuevo, acaso mas ligero, y que bajo cierto aspecto presente menores inconvenientes, puesto que el buscar tributos sin ninguno seris una vana ilusion; pero que contrariando los hábitos, y desnivelando desde luego las transac ciones individuales, se hace por lo mismo mas oneroso.

Sin tal seguridad, Señora, el Ministro que suscribe jamas se aventurarà à proponer la supresion de un impuesto para reemplazarlo con otro. Esta es y setá la regla de su conducta; porque la primera necesidad de una nacion, y el primer deber de un Gobierno, es tener cubiertas las cargas del Estado, y seria un gran desacierto abandonar al azar la existencia del Tesoro público.

Mas por grandes que sean las dificultades que á primera vista se presenten para encontrar el reemplazo, no seria acertado, rehusar de todo punto el examen, y negarse á un estudio que podrà acaso conducir á reformas beneficiosas para los pueblos. Puesta, como lo está hoy, en discusion la conveniencia de tales impuestos, reclamado está asimismo aquel exámen y estudio, los evales, si no diesen por resultado el descubrimiento de medios mas ventajosos para suplir á lo existente, darán el siempre provechoso de presentarlo como necesario, y como menos malo á pesar de sos defectos, que cualquiera otro sistema.

Ni es absolutamente nuevo el pensamiento de entrar en este exámen, porque ya V. M., deseosa de aliviar las cargas de los pueblos, y de fomentar su riqueza, tuvo á bien nombrar una comision, compuesta de personas facultativas y celosas, que se ocupa actualmente en la investigacion de los medios de facilitat la sal à bajo precio para los usos de la agricultura, con el fin de aliviar la carga de este impuesto, mas gravoso sin duda que

el del tabaco, pero de sustitucion mas dificil.

El que suscribe, Senora, de acuerdo con las maternales miras de V. M., cree oportuno que se hagan estudios y aun ensayos prácticos, si así conviniere, para esclarecer la cuestion del desestanco del tabaco y de la sal, sin que por esto se presuma prejuzgada, y sin que la accion del Gobierno y sus agentes en la administración de ambas rentas deje de ejercerse entretanto con la misma actitud y rigor, y aun si cabe, mayor que hasta ahora. Y esto es esencial, Señora; porque la sola idea de que se pone en cuestion la conveniencia de una renta, puede ocasionar resultados fatales en sus productos, con grave daño del Estado. Y es tanto mas de temer que así suceda cuanto por un extravio de la razon es bastante comon la creencia de que el contrabando no es una accion tan reprobada por la moral como el hurto ó robo, como si lucrase con perjuicio del Erario no fuese aumentar indebidamente las cargas que pesar sobre los demas, ó lo que es lo mismo, usurparles una parte de sus haberes. Semejante estudio podrà confiarse a una comision en que estén representados los conocimientos teóricos y practicos de las rentas, y los de de las ciencias económicas y aun naturales; y la misma, reuniendo los datos posibles, y aprovechando la esperiencia de otros paises, podrá ilustrar competentemente al Gobierno sobre tan delicada materia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 18 de Agosto de 1852 .= Señora.=A L. R. P. de V. M. - Juan Bravo Murillo.

Real decreto.

Conformandome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de ministros, Vengo en

decretar lo siguiente:

Artículo 11. Se nombrará una comision, compuesta de personas-competentes, que se ocupe en el examen de la posibilidad y conveniencia de levantar el estanco del tabaco y de la sal: que proponga, si lo creyere conveniente, ensayo ó ensayos parciales de desestanco; y que haga en su caso la consulta del sistema que en su concepto pueda establecerse en reemplazo de aquellas rentas, asegurando complidamente la equivalencia de sus progresivos productos de una mauera que no sea mas onerosa para Como estos productos han ido en progresivo aumereoldauqueol

- Arta 2.9 Se escitarà el celo de los particulares que posean eotas fueron une de los principales recursos con que se contó nocimientos en estas materias para que dirijan á dicha comision los datos y observaciones que juzguen oportune.

Dado en San Ildefonso à diez y ocho de Agosto de mil ocho. cientos eincuenta y dos. - Està rubricado de la Real mano. -El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

En la Libreria de los Solvinos des Espinesa. Plaza Mayorg mamero 25, dondo se admittir por associent, previo el

Exemo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ba tenido à bien mandar que una comision, compuesta de V. E como Presidente, y de D. Joaquin María Perez, Ditector general de contabilidad de Hacienda publica; D. Cristobal Bordiu, Director general de Aduanas y Aranceles; D. Hilarion del Rey, Director general de Rentas estancadas; D. Buenaventura Cátlos Aribau, Director general cesante del Tesoro público; D. Agustin Rodriguez, Director general que fue de Rentas; D. Miguel Belza, Superintendente cesante de Hicienda de Filipinas; D. Alejandro Llorente, Diputado à Córtes; D. Eusebio María del Valle, Decano de la facultad de filosofia y Catedrático de economía política de la Universidad de Madrid; D. Joa suin Hysern. Cafe frático de fisiologia de la facultad de medicina de la misma Universidad; y D. Victorio Fernandez de Lazcoiti, Oficial primero de la Direccion de-Rentas estancadas, que ejercerá las funciones de Secretario, se ocupe, con arreglo à lo dispuesto en el Real decreto de 18 del actual, del examen de la posibilidad y conveniencia de levantar el estanco del tabaco y de la sal, y de proponer en su caso el sistema que en su concepto pueda establecerse en reemplazo

de aquellas rentas. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que la comision dé principio desde luego á los trabajos que se la encargan, avisando

V E. a este Ministerio el dia en que quede instalada.

Dios guarde à V. E. muchos anos. Madrid 21 de Agosto de 1851 .- Juan Bravo Murillo. - Sr. D. Alejandro Olivan.

Lo que se inserta en el presente Boletin para conocimiento del público. Segovia 7 de Marzo de 1853.-Eugenio Re-6637, se amila unserto io suguenter guera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dernacion, con fecha : " del actual, la Real orden signiente due entel dia anterior alAlcaldia de Becerril. reiretas sib le me eup

Por el Ministerio de la Gunte de Traslado à este de la Go-

rares de las provincias Hallandose este pueblo y sus agregados Alquité y Martin Muñoz, sin facultativo de cirugía, los vecinos de los tres pueblos: convocan pretendientes a dicha plaza, con la dotacion anual des 70 fanegas de trigo y 48 de centeno, 80 cargas de estepas de buena leila, scasal de volde y alibre de toda contribucion, comp el privilegio de que su caballería pueda pastar en donde los hacen los ganados de la labor del pueblo; en la inteligencia que las solicitudes han de dirigirse à la Secretaria de Ayuntamiento;. francas de porte, para que pueda promoverse el dia 1.º de Abrila proximo. Becerril 4 de Marzo de 1853 = El Alcalde, Tiburcio! Heno de prerogatiras y exenciones que los regiameo; sondil aquellos cuercos concede á los Oficiales que ocupanplaza efec-

gaciones que sa CARACULARES ANUNCIOS PARTICULARES de se pa-Han expuestor; considerando en fini que tampoco seria justo que

los cindividuos consiguen las gracias de que se trata, à los Devocionarios y Semanas Santas.

cuanto que sone de inimenen frascendi-ficia; visto do que acerca En la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, se halla un gran surtido de todas clases y tamaños, encuadernados en pasta, tafilete y terciopelo, desde el ínfimo precio de 3 rs. á 80 cada ejemplar. de Onciales intelles méncionades cuerços, caso de caberles la

sperie de spidadio, pasta despusea de namer service de sitada